

La interposición de recursos contra tales sanciones no paralizará la acción de las mismas

*E d a d*

Art. 135. De igual manera los veterinarios de servicio, ante el Delegado de la Autoridad, Empresa y ganadero, o sus representantes, reconocerán las reses lidiadas a fin de determinar su edad, en armonía con lo que establecen los artículos 74 para los toros, 121, en las novilladas picadas, 122, novilladas sin picar, 123, en las becerradas, 124, para los festivales y el 127, en toreo cómico.

Si resultara que alguna o algunas de las reses no tienen la edad reglamentaria se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los asistentes, a cada uno de los cuales se les entregará una copia. Otro ejemplar se enviará a la Dirección General de Seguridad.

Comprobada la falta de edad reglamentaria en reses lidiadas en corridas de toros el ganadero propietario será sancionado por el Director general de Seguridad con multa de 15.000 pesetas por cada una la primera vez, con 25.000 pesetas la segunda, y de producirse una tercera infracción, con 50.000 pesetas e inhabilitación de la ganadería en las mismas condiciones que señala el artículo 134.

En el caso de que se compruebe que en una novillada no picada las reses hubieran tenido edad superior a tres años, que como límite establece el artículo 122, se le impondrá al ganadero la multa de 15.000 pesetas por cada una de ellas, y en caso de reincidencia, la multa de 25.000 pesetas.

Sin perjuicio de las sanciones que anteriormente se establecen, se le exigirá también al ganadero responsabilidad por falsear la certificación a que se refiere el apartado g) del artículo 47.

*P e s o*

Art. 136. En las Plazas de tercera categoría, ante los representantes a que hace referencia el artículo anterior, se llevará a efecto el pesaje de los toros en bruto, inmediatamente de arrastrados y sin desangrar o en canal, según hubiera optado el ganadero o su mavoral en el momento que se determina en el artículo 75 para lo cual en todas ellas se dispondrá de una báscula o romana de tamaño adecuado y debidamente contrastada. Del pesaje se extenderá el acta correspondiente, entregando copia de a misma a cada uno de los asistentes y remitiendo otra a la Dirección General de Seguridad.

Si se tratara de novillos se tendrá en cuenta lo prevenido a este efecto en el artículo 121.

La Empresa viene obligada a exponer al público el peso dado por las reses en sitio visible en la salida de la plaza.

El Presidente de las corridas celebradas en provincias adelantará telegráficamente al Director general de Seguridad los pesos de las reses lidiadas, especificando, cuando se trate de corridas celebradas en plazas de tercera categoría, si el peso ha sido verificado al arrastre o en canal.

*C a r n e s*

Art. 137. A la terminación de las corridas y por los veterinarios de servicio se procederá al examen sanitario de las reses, extendiendo la oportuna certificación, con el visto bueno del Delegado de la Autoridad, uno de cuyos ejemplares será entregado al contratista que ha de retirarlos para el público consumo.

Cuando una vez efectuado el reconocimiento de las carnes vísceras y despojos de las reses lidiadas fueran éstas objeto de decomiso, lo comunicarán los veterinarios, por escrito, a la Empresa, la que podrá recurrir ante la Autoridad local dentro del plazo de cuatro horas a partir de la notificación.

*S a n c i o n e s*

Art. 138. Con motivo de los espectáculos taurinos, sólo podrán imponerse multas en los casos que taxativamente se establecen en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones de todas clases que correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes, por delitos o faltas que se cometan durante la celebración de aquéllos.

Significando estas multas la imposición de sanciones de carácter personal, nadie vendrá obligado a subrogarse en el pago de las mismas, aunque así se estableciera en cláusulas de los contratos, que se considerarán nulas y sin ningún valor.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 25 de julio de 1930; 10 de enero, 8 de mayo, 27 de julio, 28 de agosto,

2 de septiembre y 23 de diciembre de 1931, 3 de junio, 22 y 27 de julio y 14 de agosto de 1932; 20 de marzo de 1933; 3 y 17 de agosto y 11 de septiembre de 1934, 6 de enero y 30 de abril de 1936; 25 de febrero y 3 de junio de 1942; 28 de abril de 1943; 12 de febrero y 12 de marzo de 1948; 21 de febrero y 12 de agosto de 1949; 10 de febrero y 2 de julio de 1953; 20 de marzo, 23 de abril y 6 de julio de 1956; 9 de abril de 1957; 24 de julio de 1958; 11 y 15 de abril y 25 de noviembre de 1959, 3 de febrero, 2 de abril y 23 de julio de 1960 y Circulares que hayan sido dictadas para aplicación de las órdenes que se derogan.

Madrid, 15 de marzo de 1962.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales en los meses de enero y febrero del presente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14).*

Vista la Orden ministerial de 9 de febrero de 1962, por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de enero y febrero del presente año.

Esta Dirección General participa a VV SS que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para los meses de enero y febrero de 1962 solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) serán para el mes de enero de 1962 los dispuestos para los meses de noviembre y diciembre de 1961 por Circular de esta Dirección General de 13 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1962), y para el mes de febrero de 1962, los que se indican a continuación:

Transporte mecánico ... ..	469.946
Transporte animal ... ..	409.770
Piedra machacada y medida ... ..	634.722
Conversión de la piedra en firme consolidado	626.417
Gravilla en cantera, apilada y medida ... ..	673.224
Riego con betún (sin el material) ... ..	675.840

Madrid, 10 de marzo de 1962.—El Director general, Vicente Mortes.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

*ORDEN de 24 de febrero de 1962 por la que se aclara el artículo séptimo, apartado b), de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1962) sobre los estudios necesarios previos para el examen de ingreso en las Escuelas de Profesores de Educación Física.*

Ilustrísimo señor:

El artículo séptimo, apartado b), de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1962) establece que para el ingreso en las Escuelas de Profesoras de Educación Física se requerirá «tener aprobados los estudios de Bachillerato elemental».

Habiéndose suscitado dudas en la interpretación de este precepto, procede aclararlo haciendo más explícito el sentido que ha inspirado su redacción. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

El artículo 7.º, apartado b), de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1962) queda redactado como sigue:

«b) Tener aprobado el examen de grado o reválida del Bachillerato elemental general o del laboral.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

**RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanzas Técnicas por la que se implanta el curso preparatorio en la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos.**

En uso de la autorización que le confiere el número cuarto de la Orden de 4 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre establecimiento del Curso Preparatorio en las Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero. En el próximo año académico 1962-63 se cursarán las enseñanzas del Curso Preparatorio de ingreso en la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos.

Segundo. Los alumnos que deseen realizar dichos estudios con carácter oficial lo solicitarán del Director del Centro, mediante instancia que se presentará en la Secretaría de la Escuela en el plazo reglamentario, que comprende desde el 10 al 30 del próximo mes de septiembre.

Tercero. A causa de las limitaciones iniciales de local y profesorado, solamente se organizará la enseñanza oficial con un grupo de sesenta alumnos como máximo.

La selección de los admitidos se realizará por la Comisión docente de la Junta de Profesores, teniendo en cuenta los antecedentes escolares y profesionales, las condiciones económicas familiares y cualquier otro mérito que puedan alegar los interesados y que, a juicio de dicha Comisión, proceda tener en cuenta.

Cuarto. Serán de aplicación la citada Orden de 4 de septiembre de 1959, sobre implantación del Curso Preparatorio, y

la Resolución de 5 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que señaló los cuestionarios y horarios del Curso Preparatorio, y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1962.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 8 de marzo de 1962 por la que se establece «Zona única» a efectos salariales en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas.**

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos sindicales en el sentido de reducir a una sola las zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 44 y 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas, aprobada por Orden de 24 de septiembre de 1947, en su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «Zona primera», que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única».

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos a partir del día 1 de mayo del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se dispone se declare jubilado en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Bernardo Costilla Piñal.**

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 13 del corriente mes de marzo la edad reglamentaria de jubilación el Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, don Bernardo Costilla Piñal,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de

junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

**ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la si-